



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2023
Garantía Mobiliaria
Radicado No. 11001400300220230129300

Se procede a resolver el recurso de reposición impetrado por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de fecha 19 de enero de 2024, mediante el cual se rechazó la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa JWS401.

I.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el recurrente que el despacho cometió un yerro al rechazar la solicitud de aprehensión como quiera que al momento de proferir la decisión atacada el juzgado no tuvo en cuenta el «*Formulario de registro de ejecución*» se realizó el 22 de noviembre de 2023, mismo que tiene vigencia a partir de su registro hasta (30) días siguientes para la presentación del mecanismo de ejecución por pago directo, el cual fue presentado el día 18 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, y como quiera que se cumple los presupuestos legales para la admisión del presente trámite, solicitó se revoque el auto mediante el cual rechazó el trámite de la referencia, y en su lugar se proceda a admitir la solicitud de orden de aprehensión sobre el vehículo de placas JWS401.

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en los que, de manera involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Para el caso en concreto, advierte el despacho la prosperidad del recurso, como quiera que se evidencia que la demanda fue radicada en data 14 de diciembre de 2024, como se hace constar a través de la trazabilidad del correo remitido por la oficina de reparto

De: Demanda En Línea 2 <demandaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de diciembre de 2023 12:52

Para: CONTACTOSERGIORIOS@GMAIL.COM <CONTACTOSERGIORIOS@GMAIL.COM>;

CONTACTOSERGIORIOS@GMAIL.COM <CONTACTOSERGIORIOS@GMAIL.COM>; Radicación Demandas Juzgados Civiles Municipales - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemcivilmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Generación de la Demanda en línea No 802408

Por otra parte, se observa que el formulario de registro de ejecución data del 22 de noviembre de 2023.



REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 22/11/2023 09:33:35	FOLIO ELECTRÓNICO 20210513000041900
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 52222522				
Primer Apellido OROZCO	Segundo Apellido OROZCO	Primer Nombre MERCEDES	Segundo Nombre	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el artículo 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1835 de 2015, definió,

“Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

(...)

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución”.

Por lo tanto, se puede observar que en efecto se cometió un yerro en la decisión datada 19 de enero pasado, como quiera que el formulario de registro de la ejecución se encontraba dentro del término previsto en la norma en mención para su ejecución.

En consecuencia, se revocará el auto recurrido de fecha 19 de enero de 2024 y, en su lugar, se procederá a proferir la orden de aprehensión del vehículo de placas JWS401.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 19 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la *aprehensión* del vehículo automotor identificado con placas **JWS401**, de propiedad de **MERCEDES OROZCO OROZCO**, conforme a lo pedido y con apoyo en lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, Núm. 2° del art. 2.2.4.2.3 y Núm. 3° del art. 2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

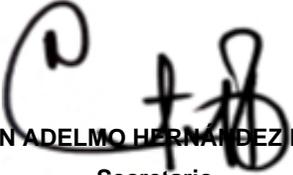
Para tal fin se comisiona a la Policía Nacional, Grupo SIJIN, Sección Automotores, para que proceda a su inmovilización y ponga el vehículo a disposición de este despacho en el parqueadero autorizado por el acreedor garantizado en el escrito de la demanda. **Oficiese** por secretaría como corresponda con los insertos necesarios.

Una vez inmovilizado el automotor se dispondrá sobre su entrega

NOTIFÍQUESE.


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
29 hoy **07 de mayo de 2024**, a las **8:00 A.M.**

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario